



COLEGIO PROFESIONAL DE  
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

## INFORMACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

28/10/2020

### **Declaración de estado de alarma para contener SARS-CoV-2.**

**DL 926/2020, de 25 octubre del Gobierno de España  
Decreto de 26 de octubre de 2020 del Gobierno de Aragón**

**Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.**

BOE 25/10/2020

<https://boe.es/boe/dias/2020/10/25/pdfs/BOE-A-2020-12898.pdf>

**Es de aplicación en todo el territorio nacional, hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 (sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, se aprueben).**

El Real Decreto ha previsto medidas cuya “eficacia” se produce con la entrada en vigor de éste y otras que precisan de que cada Comunidad Autónoma lo determine.

Entre las medidas del RD 926/2020 de eficacia directa se encuentran las limitaciones a la libertad de circulación en horario nocturno.

1º.- LIMITACIONES DE LA LIBERTAD DE CIRCULACION DE LAS PERSONAS EN HORARIO NOCTURNO.

#### **Artículo 5.-**

1. Durante el periodo comprendido **entre las 23:00 y las 6:00 horas**, las personas únicamente **podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:**

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) **Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) **Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.**
- e) **Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.**
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

2. La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

Por otro lado, destacamos las medidas que el RD 926/2020 ha establecido y que precisan que cada Comunidad Autónoma –en virtud de su artículo 9- determine su aplicación en su territorio; y estas son las previstas en los artículos 6,7 y 8.



COLEGIO PROFESIONAL DE  
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

## **INFORMACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL**

28/10/2020

### **Declaración de estado de alarma para contener SARS-CoV-2.**

**DL 926/2020, de 25 octubre del Gobierno de España  
Decreto de 26 de octubre de 2020 del Gobierno de Aragón**

#### 2º.- CIRCULACION ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS.

##### **Artículo 6.- Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía.**

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) **Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- b) **Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, instituciones o legales.**
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) **Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.**
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad competente delegada que corresponda podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, con las excepciones prevista en el apartado anterior.

3. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.

#### 3º.- PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

##### **Artículo 7.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.**

**1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público**, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el **número máximo de seis personas**, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. **La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas**, salvo que se trate de convivientes.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, que el número máximo a que se refiere el apartado anterior sea inferior a seis personas, salvo que se trate de convivientes.



COLEGIO PROFESIONAL DE  
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

## INFORMACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

28/10/2020

### **Declaración de estado de alarma para contener SARS-CoV-2.**

**DL 926/2020, de 25 octubre del Gobierno de España  
Decreto de 26 de octubre de 2020 del Gobierno de Aragón**

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, las autoridades competentes delegadas podrán, en su ámbito territorial, establecer excepciones respecto a personas menores o dependientes, así como cualquier otra flexibilización de la limitación prevista en este artículo.

**3.** Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

**4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.**

### COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**DECRETO de 26 de octubre de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

BOA 26/10/2020

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1133879005151&type=pdf>

La autoridad sanitaria aragonesa, en condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación, establece las medidas necesarias en el ámbito de Aragón:

#### 1º.- LIMITACION DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS DE ÁMBITOS TERRITORIALES DETERMINADOS EN LA COMUNIDAD DE ARAGON

Con carácter general se restringe la entrada y salida, desde el día 27 de octubre de 2020, hasta el día 9 de noviembre de 2020, estableciéndose determinados motivos, como excepción a tal restricción:

**1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de las 00:00 horas del día 27 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020, excepto cuando se produzca por alguno de los siguientes motivos:**

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.**
- c)** Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.**
- e)** Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.



COLEGIO PROFESIONAL DE  
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

## **INFORMACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL**

28/10/2020

### **Declaración de estado de alarma para contener SARS-CoV-2.**

*DL 926/2020, de 25 octubre del Gobierno de España*

*Decreto de 26 de octubre de 2020 del Gobierno de Aragón*

- f)** Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g)** Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h)** Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i)** Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j)** Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k)** Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

### **2º.- RESTRICCIONES DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS EN LOS MUNICIPIOS DE HUESCA, TERUEL y ZARAGOZA.**

Se mantienen en sus propios términos (**confinamiento perimetral**), y sin perjuicio de la tramitación que proceda conforme al Estatuto de Autonomía, las limitaciones de entrada y salida de personas de los **municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza** establecidas mediante Decreto-ley 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón. (Artículo 2).

**No está restringida la circulación de TRÁNSITO** a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 8 del indicado Decreto-Ley.

### **3º.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ALERTA SANITARIA ACORDADO POR EL GOBIERNO DE ARAGON.**

El artículo 3, del Decreto de 26 de octubre, nos recuerda que sigue siendo de aplicación el régimen legal de alerta sanitaria actualmente en vigor, conforme al Decreto-Ley 7/2020, de 19 de octubre y el Decreto-Ley 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón.

La Comunidad autónoma aragonesa no ha hecho uso, hasta la fecha, de la posibilidad de determinar la hora de comienzo de la “**restricción de movilidad nocturna**”, que por lo tanto **se mantiene de las 23:00 horas a las 6:00 horas**, con las excepciones o motivos de tránsito ya indicados.